

## LEY VIII - N.º 115

### LEY DE PROMOCIÓN DE TRABAJO Y ARRAIGO EN ZONA RURAL

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto favorecer el arraigo de los jóvenes en zonas rurales a través del apoyo a iniciativas con fines productivos, transformadores o de servicios que generan empleo o autoempleo en el medio rural.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos de la presente ley son:

- 1) diseñar y ejecutar estrategias tendientes a mejorar el aprovechamiento y uso de la tierra, a fin de mejorar las posibilidades de permanencia de las personas en zonas rurales;
- 2) acompañar los procesos de tecnificación y modernización productiva y crear ambientes propicios para que los jóvenes visualicen oportunidades laborales en áreas rurales;
- 3) propiciar el desarrollo de innovaciones tecnológicas vinculadas a la producción primaria;
- 4) ofrecer financiamiento y capacitación a emprendedores rurales que desarrollan proyectos innovadores con alto potencial de crecimiento;
- 5) generar oportunidades laborales y profesionales a partir del fomento a emprendimientos productivos sustentables, de manera individual o asociativa;
- 6) fortalecer la innovación tecnológica en la producción agrícola y forestal con el objeto de mejorar la eficiencia, la productividad y la calidad de vida en zonas rurales.

ARTÍCULO 3.- Los destinatarios de la presente ley son las personas entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años que residen en zonas rurales y presentan proyectos productivos, transformadores y de servicios.

Los proyectos presentados deben ser evaluados por el equipo técnico de evaluación y seguimiento creado a tal fin.

ARTÍCULO 4.- Se crea el Equipo Técnico de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, que está integrado por:

- 1) un (1) representante del Ministerio del Agro y la Producción;
- 2) un (1) representante de la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar;
- 3) un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Empleo;
- 4) un (1) representante del Ministerio de Industria;
- 5) un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud;
- 6) un (1) representante del Instituto de Macroeconomía Circular (IMaC).

Las autoridades de aplicación pueden invitar a representantes de otros organismos y entidades a integrar el Equipo Técnico de Evaluación y Seguimiento de Proyectos.

ARTÍCULO 5.- El Equipo Técnico de Evaluación y Seguimiento de Proyectos tiene las siguientes funciones:

- 1) realizar un análisis de la viabilidad y factibilidad técnica de los proyectos, teniendo en cuenta la diversificación productiva, los métodos propuestos, la tecnología utilizada y los factores económicos, sociales, ambientales y culturales;
- 2) evaluar la incidencia de los proyectos en la comunidad local en términos de empleo, calidad de vida, preservación de la cultura y relaciones sociales;
- 3) estimar el impacto ambiental de los proyectos y asegurar prácticas sostenibles y respetuosas con el entorno;
- 4) brindar asesoramiento técnico a los interesados con el objeto de mejorar la calidad y la viabilidad de sus propuestas;
- 5) establecer sistemas de seguimiento y control del progreso de los proyectos y su ejecución efectiva.

## CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6.- Las autoridades de aplicación son el Ministerio del Agro y la Producción y la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias ministeriales.

ARTÍCULO 7.- Las funciones de las autoridades de aplicación son:

- 1) establecer requisitos, procedimiento y estructura de presentación de los proyectos;
- 2) ofrecer programas de formación técnica y vocacional;
- 3) brindar capacitación, asesoramiento y financiamiento a emprendedores rurales que desean iniciar o potenciar sus proyectos productivos;
- 4) gestionar el otorgamiento de incentivos financieros a través de los organismos competentes;
- 5) realizar jornadas informativas y campañas de difusión sobre las disposiciones y los alcances de la presente ley;
- 6) efectuar el cumplimiento de los objetivos de esta norma en forma articulada, coordinada y complementaria con otros programas relacionados al trabajo y arraigo en zonas rurales;
- 7) suscribir convenios y coordinar acciones con organismos y entidades nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas, tendientes a la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.